



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

DOÑA MARÍA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, a propuesta de la Consejera de Presidencia, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la "Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia" para colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento de la misma.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.





**ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL DECRETO
POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES
REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A
LA “ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE LA REGIÓN DE MURCIA” PARA
COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE
FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.**

1. Memoria justificativa de la Dirección General de Administración Local.
2. Propuesta del Director General de Administración Local.
3. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de Presidencia.
4. Documento R y certificado de existencia de crédito.
5. Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del decreto.
6. Borrador del decreto.



INFORME-MEMORIA SOBRE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA GASTOS FUNCIONAMIENTO

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, según lo dispuesto en el artículo 10. Uno, 24 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

La Consejería de Presidencia tiene atribuidas las competencias en materia de espectáculos públicos y taurinos, así como en el fomento de la cultura taurina, en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio. Dichas competencias las ejerce la Dirección General de Administración Local en aplicación del Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

La "Fiesta de los Toros en la Región de Murcia" fue declarada bien de interés cultural inmaterial mediante Decreto nº 25/2011, de 25 de febrero (BORM de 3 de marzo) el cual establece que La "Fiesta de los Toros" cumple con el concepto de patrimonio inmaterial ya que los usos, representaciones, conocimientos y técnicas que en dicha fiesta se ponen de manifiesto, se transmiten de generación en generación y se interaccionan con la naturaleza y la Historia, concibiendo un sentimiento de identidad y continuidad que contribuyen a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana.

La Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia está autorizada mediante Orden de la Consejería de Cultura y Educación, de 26 de mayo de 1999, e inscrita en el Registro de Escuelas Taurinas de ámbito nacional del Ministerio de Interior. Con fecha de 26 de mayo de 2014, se dicta Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se ha renovado por última vez, la autorización de funcionamiento, según lo establecido en el artículo 92.4 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.



Por otra parte, en la Región de Murcia se encuentran autorizadas dos escuelas taurinas, la primera la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia, con fecha de autorización de 26 de mayo de 1999, y la Escuela Taurina Manuel Cascales, con fecha de autorización de 16 de abril de 2012, de la que no consta, haya realizado actividad docente alguna y, en especial, clases prácticas de formación su alumnado en esta Región desde su aprobación como escuela.

La Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia, tiene como finalidad, de acuerdo con el artículo 2 de sus estatutos, contribuir a la promoción de la fiesta de los toros mediante la búsqueda de nuevos valores que velen por su permanencia y pureza, impartir las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las diversas suertes del toreo, impartir las enseñanzas culturales y profesionales necesarias para que los alumnos de la escuela puedan adquirir la formación adecuada y desarrollar una actividad socialmente útil, fomentar en la Región la afición taurina en cuanto se considera que la fiesta de los toros constituye un espectáculo cargado de valores tradicionales, históricos y culturales que hay que salvaguardar, así como desarrollar con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la fiesta, cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de tales objetivos, organizando concursos, exposiciones, conferencias, festivales, novilladas, tentaderos,...etc.

La Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia, desde su fundación, tiene el cometido indiscutible de formar taurina y humanamente a los jóvenes que quieren iniciarse en el camino del toreo. Desde la Escuela se pretende que estos jóvenes adquieran los conocimientos teóricos, prácticos y técnicos básicos para poder desenvolverse y crecer como profesionales en el mundo del toro.

Asimismo, se pretende inculcar a los alumnos ciertos valores relacionados con la formación personal, tales como la educación, el respeto, la constancia, el esfuerzo, el sacrificio, la humildad, el compañerismo,...etc.

En lo referente a la preparación taurina de los alumnos, durante el año 2015 la Escuela de Tauromaquia se ha hecho cargo de labores, siempre imprescindibles, de entrenamiento en el campo, ofreciendo la posibilidad de torear de salón y a puerta cerrada, es decir sin público. Estos entrenamientos son importantísimos de cara al aprendizaje y progresión de los alumnos.



En cuanto a la práctica con reses, además del entrenamiento en el campo, los alumnos de la Escuela que están preparados para ello, participan en becerradas y clases prácticas ante el público. Durante 2015 se lidiaron 27 novillos en cuatro clases prácticas celebradas dos en Murcia, una en Yecla y otra en Abarán. A los alumnos, además de la enseñanza teórico-práctica reseñada anteriormente, se les efectúa un seguimiento trimestral educativo, debiendo entregar a la Escuela las calificaciones obtenidas en sus centros de formación reglada.

En definitiva, la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia realiza una labor primordial en cuanto a la promoción de los nuevos valores del toreo. Y puesto que la Consejería de Presidencia tiene asumidas las competencias en espectáculos taurinos, uno de los objetivos primordiales es el fomento, la difusión y la promoción de la Tauromaquia en la Región de Murcia.

La cantidad que se solicita, 40.000€ (Cuarenta mil euros), se ajusta a los de gastos de funcionamiento de la Escuela entre los que se encuentran la realización de cuatro clases prácticas con alumnos de la Escuela, según presupuesto confeccionado por la propia Escuela y de los cuales se pueden financiar los gastos de adquisición de ganado y transporte del mismo hasta la plaza de toros en la que se realicen cuatro clases prácticas, dos de ellas en el municipio de Murcia, otra en Yecla y otra en Abarán, así como los seguros de responsabilidad civil y accidentes correspondientes.

Así pues, la Consejería considera de interés regional apoyar las actuaciones y/o proyectos que pueda promover la Escuela Taurina.

Por todo lo expuesto, se considera justificada la concesión de una subvención directa a la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia para los gastos mencionados en clases prácticas durante el ejercicio 2016, previa la tramitación que proceda del expediente administrativo en los términos legalmente establecidos.

Murcia, 16 de junio de 2016

EL JEFE DE SECCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.



PROPUESTA DE APROBACIÓN DE DECRETO DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Visto el expediente incoado para la concesión directa, con cargo a la anualidad 2016, de subvención por un importe global de 40.000€, destinada a la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia, para colaborar en la financiación de los gastos funcionamiento de la misma y en concreto en los de adquisición de ganado y transporte del mismo hasta la plaza de toros en la que se realicen de cuatro clases prácticas, así como los seguros de responsabilidad civil y accidentes correspondientes.

Considerando que concurren causas de interés público, social y económico que justifican su concesión y que dificultan su convocatoria pública.

Visto lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región, así como en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

En su virtud,

PROPONGO

Elevar propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno, cuyo borrador se acompaña como anexo a la presente propuesta, para la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención directa, por un importe de 40.000€, a conceder a la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia para colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento de la misma y en concreto en los de adquisición de ganado y transporte del mismo hasta la plaza de toros en la que se realicen de cuatro clases prácticas, así como los seguros de responsabilidad civil y accidentes correspondientes.

Murcia, a 16 de junio de 2016

El Director General de Administración Local

Diego-M. Pardo Domínguez



INFORME

SOLICITANTE: Dirección General de Administración Local.

REF.: 16 CDS 0096/SA

ASUNTO: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la "Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia" para colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento de la misma.

En el asunto de referencia, y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite el presente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Se ha recibido en este Servicio Jurídico, procedente de la Dirección General de Administración Local, expediente relativo a la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la "Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia", con objeto de que se emita el preceptivo informe jurídico.

El expediente remitido incorpora la siguiente documentación:

- Proyecto de decreto por el que se regulan las normas especiales de la subvención a conceder.
- Memoria justificativa del interés público y social y de las razones que determinan la dificultad de su convocatoria pública.
- Propuesta del Director General de Administración Local de elevación al Consejo de Gobierno del borrador del decreto para su aprobación.
- Conformidad de la "Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia".
- Estatutos de la "Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia".





- Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de 26 de mayo de 2014, por la que se renueva la autorización de funcionamiento de la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

La Consejería de Presidencia, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en su redacción dada por el Decreto de la Presidencia nº 4/2016, de 12 de abril, es el departamento competente en materia de espectáculos públicos y taurinos, así como de fomento de la cultura taurina, atribuciones que ejerce a través de la Dirección General de Administración Local, con arreglo al Decreto nº 24/2016, de 13 de abril, por el que se modifica el Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

SEGUNDA.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico de aplicación se configura por:

- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta el Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en lo que concierne a los aspectos presupuestarios que de tal obligación económica se derivan.





TERCERA.- Naturaleza y procedimiento.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM), de conformidad con la legislación básica en la materia, prevé dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones, una ordinaria, basada en el principio de concurrencia competitiva, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS). El borrador de Decreto de concesión directa que ahora se informa se apoya en el tercero de estos supuestos, que dice así:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

Desde el punto de vista procedimental aplicando la doctrina administrativista acerca del concepto de reglamento, no puede conceptuarse este decreto como disposición de carácter general, habida cuenta de que su virtualidad se agota con su cumplimiento, es decir, con la concesión de la concreta subvención a que aquél se refiere, por lo que no entendemos de aplicación el procedimiento establecido por el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión directa (art. 23 de la LSRM) éste se articula en dos fases, la aprobación mediante decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de la subvención, y la posterior resolución de concesión que, en este caso concreto, tendrá lugar mediante Orden de la Consejera de Presidencia.

La Dirección General de Administración Local justifica la singularidad de la subvención a conceder, junto con las razones que acreditan el interés público y social y la no convocatoria pública, señalando al respecto que la “Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia” es la única que puede acreditar su actividad docente en el ámbito regional de manera ininterrumpida





desde el año 1999, resultando de gran interés colaborar en la financiación de los gastos que para esta Escuela supone la actividad docente que desarrolla, y ello por su gran contribución al patrimonio cultural de la Región de Murcia, dando a conocer la fiesta de los toros con el fin de preservarla y transmitirla a generaciones futuras, en su condición de patrimonio cultural y material.

La competencia para aprobar el Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia.

Además se recuerda que al derivar de la posterior concesión mediante Orden obligaciones económicas para la Administración Pública, se ha de incorporar al expediente con carácter previo a la aprobación del decreto por el Consejo de Gobierno, el informe o certificado de la unidad económica acerca de la existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza de las obligaciones a contraer.

Asimismo, resulta de aplicación el Decreto de la Presidencia 30/2015, de 7 de julio, de delegación de competencia para la firma de los Decretos del Consejo de Gobierno a los que se refiere el artículo 23.2 de la LSRM, que en su artículo único apartado 1, dispone que se delega en el titular de la Consejería de Economía y Hacienda la firma de los referidos decretos, en aquellos supuestos en que los mismos tengan naturaleza de actos administrativos, como ocurre en el presente supuesto, salvo cuando la Consejería proponente fuera la de Economía y Hacienda, en cuyo caso la delegación se entenderá hecha en la titular de la Consejería de Presidencia.

Por último, y en cuanto a la tramitación posterior del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 LSRM, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la Función Interventora, la propuesta de gasto deberá ser sometida a fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada.





En cualquier caso, debemos advertir que la viabilidad de este expediente desde el punto de vista económico quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente partida presupuestaria.

CUARTA.- Borrador de Decreto.

1. Objeto.

El decreto que se informa tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la "Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia", para colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento de la misma y, en concreto, en los de adquisición de ganado y transporte del mismo hasta la plaza de toros, así como de los correspondientes seguros de accidentes y responsabilidad civil de cuatro clases prácticas, dos de ellas en el municipio de Murcia, otra en el municipio de Yecla y otra en el de Abarán, las cuales tiene previsto impartir a partir del mes de septiembre de 2016.

2. Observaciones al contenido.

El artículo 23.3 de la LSRM establece el contenido mínimo de estos decretos. A este respecto se ha de afirmar, una vez examinado el decreto objeto del presente informe, que el mismo tiene el contenido mínimo exigido por el citado artículo: la definición del objeto de la subvención con indicación del carácter singular de la misma junto con las razones que acreditan el interés público y social y la dificultad de su convocatoria pública (artículo 1); el régimen jurídico aplicable (artículo 10); el beneficiario (artículo 3); la cuantía máxima a conceder (artículo 6); el procedimiento de concesión (artículo 2) y el régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención (artículo 7).

3. Importe de la subvención y forma de pago.

El importe total de la subvención asciende a 40.000 euros, efectuándose el pago de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, en la forma y plazos que se establezcan en la correspondiente Orden de concesión.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Secretaría General

Servicio Jurídico
Palacio San Esteban
Acisclo Díaz s/n
30071 Murcia

T. 968 362596

Por lo expuesto, se informa favorablemente el texto del borrador de decreto analizado.

Murcia, a 21 de junio de 2016

VºBº
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO



LA ASESORA JURÍDICA

Ana Helena Fernández Caballero

Silvia Alarcón Martínez



**., TECNICO CONSULTOR, DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,**

CERTIFICA: Que en la partida presupuestaria 11.03.00.124A.48420, proyecto de gasto número 31578, existe crédito adecuado y suficiente para atender los gastos que se deriven de la tramitación de la subvención de concesión directa a la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia, para colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento de la misma, durante el ejercicio 2016, por un importe de 40.000,00 euros.

Para que conste y a efectos de la tramitación del Decreto de Concesión Directa para el ejercicio 2016, firmo este certificado en Murcia, a veintidós de junio de dos mil dieciséis.





Región de Murcia

Referencia: 037239/1100069311/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016

Página: 1 de 1

Sección	11	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Servicio	1103	D.G. ADMINISTRACION LOCAL
Centro de Gasto	110300	C.N.S. D.G. ADMINISTRACION LOCAL
Programa	124A	ASESOR.Y ASIST.TÉCN.MUNIC
Subconcepto	48420	FUNDAC.FEDERAC.Y ASOC.SOC
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	031578160301	A LA ESCUELA TAURINA DE MURCIA.GTOS.FUNC
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	SUBV.C.D.GTOS.FUNCIONAMIENTO ESC.TAUROMA FUNDACIONES, FEDERACIONES Y ASOCIACIONES SOCIOCULT
--------------------------	--

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	*****40.000,00*EUR CUARENTA MIL EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****40.000,00* EUR CUARENTA MIL EURO

VALIDADO
JEFE NEGOCIADO

CONTABILIZADO



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Presidencia, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional en su redacción dada por el Decreto de la Presidencia nº 4/2016, de 12 de abril, es el departamento competente en materia de espectáculos públicos y taurinos, así como del fomento de la cultura taurina, atribuciones que ejerce a través de la Dirección General de Administración Local, con arreglo al Decreto nº 24/2016, de 13 de abril, por el que se modifica el Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

La Escuela de Tauromaquia, tiene como finalidad, de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos, contribuir a la promoción de la fiesta de los toros mediante la búsqueda de nuevos valores que velen por su permanencia y pureza, impartir las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las diversas suertes del toreo, impartir las enseñanzas culturales y profesionales necesarias para que los alumnos de la escuela puedan adquirir la formación adecuada y desarrollar una actividad socialmente útil, fomentar en la Región la afición taurina en cuanto se considera que la fiesta de los toros constituye un espectáculo cargado de valores tradicionales, históricos y culturales que hay que salvaguardar, así como desarrollar con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la fiesta, cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de tales objetivos, organizando, entre otras actividades, concursos, exposiciones, conferencias, festivales, novilladas, tentaderos.

A la vista de todas estas actuaciones, y de acuerdo con la solicitud y documentación presentada por la referida Escuela de Tauromaquia, resulta de gran interés colaborar en la financiación de los gastos que para esta escuela supone la actividad docente que desarrolla, por su gran contribución al patrimonio cultural de la Región de Murcia, así como por dar a conocer la fiesta de los toros con el fin de preservarla y transmitirla a generaciones futuras, en su condición de patrimonio cultural y material.

El decreto cuya aprobación se propone tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la



“Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia” para colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento de la misma y, en concreto, en los de adquisición de ganado y transporte del mismo hasta la plaza de toros, así como de los correspondientes seguros de accidentes y responsabilidad civil de cuatro clases prácticas, dos de ellas en el municipio de Murcia, otra en el municipio de Yecla y otra en el de Abarán, las cuales tiene previsto impartir a partir del mes de septiembre de 2016.

La Dirección General de Administración Local justifica la singularidad de la subvención a conceder en que la “Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia” es la única que existe en la Región que puede acreditar el desarrollo de su actividad docente en el ámbito regional de manera ininterrumpida desde 1999.

Por todo ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia conforme al artículo 2 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional; y de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la “Escuela



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Secretaría General

de Tauromaquia de la Región de Murcia” para colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento de la misma.

Murcia, a 27 de junio de 2016

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

María Dolores Pagán Arce



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO Nº 62/2016, DE 28 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

En virtud del Decreto de la Presidencia número 18/2015, de 4 de julio de reorganización de la Administración Regional, en su redacción dada por el Decreto nº 4/2016, de 12 de abril, la Consejería de Presidencia es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de espectáculos públicos y taurinos, así como, del fomento de la cultura taurina, atribuciones que ejerce a través de la Dirección General de Administración Local, con arreglo al Decreto nº 24/2016, de 13 de abril, por el que se modifica el Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

La "Fiesta de los Toros en la Región de Murcia" fue declarada bien de interés cultural inmaterial mediante Decreto nº 25/2011, de 25 de febrero (BORM 3 de marzo). La "Fiesta de los Toros" cumple con el concepto de patrimonio inmaterial ya que los usos, representaciones, conocimientos y técnicas que en dicha fiesta se ponen de

manifiesto, se transmiten de generación en generación y se interaccionan con la naturaleza y la historia, concibiendo un sentimiento de identidad y continuidad que contribuyen a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana.

La Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia está autorizada mediante Orden de la Consejería de Cultura y Educación, de 26 de mayo de 1999, e inscrita en el Registro de Escuelas Taurinas de ámbito nacional del Ministerio de Interior. Con fecha de 26 de mayo de 2014, se dicta Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se ha renovado por última vez, la autorización de funcionamiento, según lo establecido en el artículo 92.4 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.

La Escuela de Tauromaquia, tiene como finalidad, de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos, contribuir a la promoción de la fiesta de los toros mediante la búsqueda de nuevos valores que velen por su permanencia y pureza, impartir las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las diversas suertes del toreo, impartir las enseñanzas culturales y profesionales necesarias para que los alumnos de la escuela puedan adquirir la formación adecuada y desarrollar una actividad socialmente útil, fomentar en la Región la afición taurina en cuanto se considera que la fiesta de los toros constituye un espectáculo cargado de valores tradicionales, históricos y culturales que hay que salvaguardar, así como desarrollar con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la fiesta, cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de tales objetivos, organizando concursos, exposiciones, conferencias, festivales, novilladas, tentaderos,...etc.

La Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia, desde su fundación, tiene el cometido indiscutible de formar taurina y humanamente a los jóvenes que quieren iniciarse en el camino del toreo. Desde la Escuela se pretende que éstos jóvenes adquieran los conocimientos teóricos, prácticos y técnicos básicos para poder desenvolverse y crecer como profesionales en el mundo del toro.

Asimismo, se pretende inculcar a los alumnos ciertos valores relacionados con la formación personal, tales como la educación, el respeto, la constancia, el esfuerzo, el sacrificio, la humildad, el compañerismo,...etc.

A la vista de todas estas actuaciones, y de acuerdo con la solicitud y documentación presentada por la referida Escuela de Tauromaquia, resulta de gran interés colaborar en la financiación de los gastos que para esta Escuela supone la actividad docente que desarrolla, por su gran contribución al patrimonio cultural de la Región de Murcia, así como, por dar a conocer la fiesta de los toros con el fin de preservarla y transmitirla a generaciones futuras, en su condición de patrimonio cultural y material.

Entendiendo que en el presente supuesto está justificado el carácter singular de las actuaciones a realizar, y que concurren circunstancias de interés público, económico y social, así como, aquellas que pueden justificar la no convocatoria pública por tratarse de la única Escuela de Tauromaquia que puede acreditar el desarrollo de su actividad docente en el ámbito regional, de manera ininterrumpida desde 1999, y a los efectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de junio de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Escuela de Tauromaquia de la Región de

Murcia para colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento de la misma y, en concreto, en los de adquisición de ganado y transporte del mismo hasta la plaza de toros, así como de los correspondientes seguros de accidentes y responsabilidad civil de cuatro clases prácticas, dos de ellas en el municipio de Murcia, otra en el municipio de Yecla y otra en el de Abarán, las cuales tiene previsto impartir a partir del mes de septiembre de 2016 y cuyo presupuesto inicialmente previsto asciende a la cantidad de 40.000€.

2. La Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia, única escuela con actividad docente en el ámbito regional de manera ininterrumpida desde el año 1999, contribuye de manera destacada con su labor docente al patrimonio cultural de la Región de Murcia, dando a conocer la fiesta de los toros, con el fin de preservarla y transmitirla a generaciones futuras, razones todas estas de interés público, económico y social que justifican tanto la colaboración de la Administración Regional en la financiación de sus actuaciones, como la no concurrencia pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior, que tiene carácter singular, se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejera de Presidencia, que establecerá las condiciones, compromisos y régimen jurídico aplicable a la misma.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente Orden de concesión.

2. En todo caso, estará sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Asimismo, la entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, en la forma prevista en este decreto y en la correspondiente Orden de concesión.

b) Someterse a las actuaciones de autorización administrativa previa a la realización de las clases prácticas, a la comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Suministrar, previo requerimiento de la citada Dirección General y en el plazo de quince días, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 6.- Cuantía y pago.

1. El importe total de la subvención a conceder con cargo a la anualidad 2016 es de 40.000,00 euros.

2. El pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, en la forma y plazos que se establezcan en la correspondiente Orden de concesión, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.1 de dicha ley.

3. La subvención prevista en virtud del presente decreto para los referidos gastos no podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 7.- Ejecución y justificación.

1. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

La entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa con indicación de las actividades realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Los gastos se justificarán mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como de los documentos acreditativos del pago de los mismos.

Sólo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, los gastos de adquisición de ganado y transporte del mismo hasta la plaza de toros, así como de los correspondientes seguros de accidentes y responsabilidad civil de cuatro clases prácticas, dos de ellas en el municipio de Murcia, otra en el municipio de Yecla y otra en el de Abarán.

En ningún caso podrán imputarse a esta subvención la adquisición de materiales, equipos, mobiliario o enseres de carácter inventariable, así como la realización de obras y otras actividades consideradas de inversión.

2. La realización de clases prácticas serán abiertas al público en general el cual tendrá acceso gratuito a las mismas.

3. El plazo para la ejecución de la actuación subvencionada, finalizará el 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución de la actuación subvencionada, la entidad beneficiaria deberá

presentar la documentación justificativa indicada en el apartado 1 de este artículo y en la orden de concesión.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en la fecha establecida para la justificación, al pago de la subvención concedida, dicho plazo será de 3 meses a partir de la fecha en que se haga efectivo el ingreso de las mismas.

Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad percibida, en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en él y en la correspondiente Orden de concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que

sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se publicarán las subvenciones que se concedan con arreglo a estas bases con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad del decreto.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 28 de junio de 2016.

EL PRESIDENTE

**P.D. Decreto 30/2015, de 7 de julio LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA
(BORM 8/07/2015)**

**EL CONSEJERO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACION PUBLICA**



Fdo.: Andrés Carrillo González

Fdo.: María Dolores Pagán Arce